BOLETÍN Nº 8.643-02

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ALGUNOS ASPECTOS PREVISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y GENDARMERÍA DE CHILE.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Los artículos 16 y 9° transitorio.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos 5º Nº 8, 10 Nº 8 y 11 números 6 y 7.

La indicación del Ejecutivo al artículo 6º para incorporar un numeral 2), pasando el actual 2) a ser N° 3).

La indicación del Ejecutivo al artículo 8º transitorio.

4.- Indicaciones declaradas inadmisibles

La indicación parlamentaria al artículo 16, para reemplazar en su letra c) el guarismo "15" por "5".

La indicación parlamentaria al artículo 22.

La indicación parlamentaria para otorgar asignación de zona a los funcionarios civiles que indica.

La indicación parlamentaria que prohíbe a los trabajadores civiles realizar labores de riesgo manipulando material de guerra o explosivo.

Las indicaciones parlamentarias para agregar dos artículos transitorios nuevos.

5.- Se designó Diputado Informante al señor VON MÜHLENBROCK, don GASTÓN.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Rodrigo Hinzpeter, Ministro de Defensa Nacional; Alfonso Vargas, Subsecretario para las Fuerzas Armadas del MDN; Juan Ibacache y Gustavo Arcaya, y las señoras Marisol Covarrubias, Asesores del Ministerio de Defensa; Jorge Zúñiga, Jefe de Finanzas, y Karin Romo, Abogada, ambos de Capredena; Enrique Arancibia, Jefe de DIPRES, y Jorge Carikeo, Analista de Presupuesto de la DIPRES.

Concurrieron también, el Presidente de la Asociación de Oficiales de la Armada en Retiro (ASOFAR), señor Guillermo Valenzuela; el Presidente de la Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (ADIPTGEN), señor Juan Rozas, acompañado por la Secretaria Nacional, señora Iris Miranda, y el Director señor Octavio Sáez; el Presidente de la Asociación Gremial de Pensionados de las FF.AA., Carabineros de Chile y Montepíos (AGN), señor César Cereceda, acompañado por su Vicepresidente, señor Osar Elizando, y su Secretario, don Carlos Allendes. Asistieron además, los señores Alejo Riquelme, Vicepresidente, y Enrique Vera, Asesor, ambos de la Federación Gremial del Personal Retirado de la Defensa Nacional, Carabineros y Montepiadas de la V Región (FEDEGREM), y José Pérez, Presidente Nacional de la Asociación de Funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar algunos aspectos previsionales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile, incorporando nuevos beneficios fundados en razones de justicia social y adecuando otros a la realidad social actual.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 4 de octubre de 2012, señala que este proyecto, recoge iniciativas sobre la materia considerando los siguientes aspectos:

1. Se contempla la eliminación gradual de la cotización de 6% para retiro de los imponentes Caja de Previsión de la Defensa Nacional y del 5,95% para los imponentes de la Dirección de Previsión de Carabineros, mayores de 65 años. Esta eliminación gradual se efectuará por tramos, tomando en consideración el monto de la pensión que percibe cada imponente, tal como se observa en las siguientes Tablas:

Tasa de cotización a pagar para pensiones de mayores de 65 años

CAPREDENA

Monto pensión en $	2013	2014	2015
< 453.217	0%	0%	0%
453.217 – 670.936	3%	0%	0%
> 670.936	4%	2%	0%

Tasa de cotización a pagar para pensiones de mayores de 65 años (*)

DIPRECA

Monto pensión en $	2013	2014	2015
< 453.217	0%	0%	0%
453.217 – 670.936	2.95%	0%	0%
> 670.936	3.95%	1.95%	0%

(*) Las tasas corresponden a las cotizaciones para pensiones de acuerdo al artículo 20 letra a) del Decreto Ley N° 844 de 1975 y a la aplicación de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 9° de la misma norma.

2. El descuento del 0.5% destinado al Fondo Revalorizador de Pensiones para los pensionados y montepiados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional mayores de 65 años, será redestinado al financiamiento de los fondos de salud de dicha entidad previsional, del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de Chile, según corresponda, de tal forma de mejorar las prestaciones médicas y las coberturas de los planes de salud que brindan a sus beneficiarios.

3. Se contempla la eliminación como causantes de montepío de las hermanas solteras huérfanas de cualquier edad, y se establecen requisitos comunes para hijos e hijas para la obtención del beneficio, esto es, ser menores de 18 años de edad, o bien, ser mayores de 18 años de edad y menores de 24 años si son estudiantes, o ser inválido, cualquiera sea la edad.

Estas medidas comenzarán a regir desde la entrada en vigencia de la ley, sin modificar a los montepíos ya otorgados, de tal forma de no afectar a aquellas beneficiarias que actualmente gozan del beneficio.

4. En el caso del personal soltero, sin hijos, que fallece en un acto determinado del servicio, tendrán derecho al montepío, los padres siempre que tengan la calidad de causantes de asignación familiar. Por otra parte, la o el cónyuge sobreviviente de un (a) pensionado (a), para ser beneficiario de montepío deberá haber contraído matrimonio con él o la causante, a lo menos, con tres años de anterioridad a la fecha de su fallecimiento. Respecto de la madre y padre del imponente que origina el beneficio, éstos serán asignatarios de montepío, siempre que sean causantes de asignación familiar.

5. Se restringe a una única vez la reliquidación a que tienen derecho los pensionados que vuelven al servicio. Así, el personal que vuelva al servicio en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros o Policía de Investigaciones, por un tiempo no inferior a tres años ininterrumpidos y que también de derecho a pensión de retiro, tendrá derecho a que su pensión anterior le sea reliquidada por una sola vez, incrementándose por cada nuevo año de servicio, en un 3,33% calculada sobre el monto que resulte menor entre su última pensión percibida reajustada conforme a lo establecido en el D.L. N° 2.547, de 1979, y el promedio de remuneraciones percibidas durante los últimos 36 meses correspondientes a los nuevos servicios prestados. Con todo, el aumento de la pensión por efectos de la reliquidación no podrá exceder del 50% sobre la misma base.

6. Se suprime la posibilidad de obtener una segunda pensión en los sistemas previsionales administrados por CAPREDENA y DIPRECA, para el personal que asume un nuevo cargo con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, debiendo, en consecuencia, imponer en el Sistema Previsional del DL N° 3.500 de 1980, por dicha calidad adicional.

7. Los empleados civiles a contrata de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que se encuentren afectos al sistema previsional del decreto ley N° 3.500 y en servicio a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, percibirán una planilla suplementaria equivalente a la diferencia que pueda presentarse entre las remuneraciones líquidas imponibles actuales y las que resulten de aplicar el inciso final de los artículos 9°, 14 y 15 de esta ley. Esta planilla suplementaria se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios involucrados, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público.

8. Se suprime el abono de tiempo, para efectos de obtener pensión de retiro para el personal femenino con 25 años de servicios, consistente en el aumento de dos años si son viudas, y el abono de los tiempos servidos en la Marina Mercante Nacional.

9. La aplicación del artículo 3° transitorio no irroga mayor gasto fiscal.

A continuación se presenta el efecto fiscal que tendrá el proyecto de ley de acuerdo al conjunto de aspectos señalados precedentemente. En particular, se contempla el efecto fiscal en los tres primeros años de vigencia de la ley, dada la gradualidad en la eliminación de la tasa de cotización para el fondo de retiro:

Efecto sobre el Gasto Fiscal en Miles de $ 2012

	Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Año régimen (*)**
1. Eliminación y disminución de cotización mayores de 65 años (CAPREDENA y DIPRECA)	15.972.478	25.209.124	30.219.603	49.160.236
2. Redestinación de 0,5% Fondo Revalorizador de Pensiones CAPREDENA mayores de 65 años	1.478.771	1.516.480	1.555.150	2.446.888

3. Racionalización de beneficiarios de montepíos	- 2.262.711	- 4.589.645	- 6.994.277	- 63.792.059
4. Restricción de rejubilación o reliquidación	0	0	0	- 29.830.115
5. Supresión de dobles pensiones	0	0	0	- 991.513
6. Afiliación del personal civil al DL N° 3.500	2.496.980	2.667.290	2.836.626	- 2.837.709
7. Supresión abonos años de servicios para el retiro	0	0	0	- 4.577
Total	17.685.519	24.803.250	27.617.103	- 45.848.849

(*) SE define el régimen como el año en que todas las modificaciones legales definidas por la ley en comento tendrán algún impacto financiero, ya sea mayor o menor gasto fiscal, situación que se genera a partir del año 2033. En consecuencia, en el año en régimen el impacto neto de M$ 45.848.849 equivale a un ahorro fiscal que se compone de un mayor gasto fiscal de M$ 51.607.123 y un menor gasto fiscal de M$ 97.455.972.

Durante el primer año de vigencia, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley, se financiará con cargo al presupuesto de las respectivas instituciones y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.

En el **debate de la Comisión** el señor Rodrigo Hinzpeter explicó que, actualmente, los pensionados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena) y de la Dirección de Previsión de Carabineros (Dipreca) cotizan el 6% y el 5,95%, respectivamente, para sus Fondos de Pensiones. Además, a los pensionados de Capredena se les descuenta el 0,5% para el Fondo de Revalorización de Pensiones. Luego, en virtud de un compromiso presidencial, así como se eliminó el 7% de descuento para salud de los pensionados en general, la iniciativa en comento busca eliminar los descuentos que se efectúan para el Fondo de Pensiones al personal en retiro afiliado a dichas instituciones que haya cumplido 65 años de edad. Asimismo, se propone derivar a salud el actual descuento del 0,5% que se destina al Fondo de Revalorización de Pensiones.

Destacó el señor Ministro que el proyecto recoge distintas iniciativas que sobre la materia fueron impulsadas por los gobiernos de la Concertación, en orden a modificar el sistema previsional aplicable al personal de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, las que han servido de base para su elaboración, sin perjuicio de las actualizaciones y complementaciones que se ha estimado necesario introducirle.

Para contextualizar la situación sobre la que se desea legislar, señaló que, al año 2011, Capredena pagaba 104.617 pensiones mensuales (68.722 correspondientes a retiro y 35.895 a montepíos), que representan un total anual de $ 723.348 millones. Como contrapartida, se perciben ingresos por cotización del 6% al Fondo de Retiro por un total anual de $ 40.656 millones, más $ 3.384 millones por el descuento del 0,5% para el Fondo de Revalorización (personal activo y pasivo). Los pensionados mayores de 65 años ascienden a 47.822 y contribuyen anualmente con $ 17.004 millones al Fondo de Retiro y con $ 1.417 millones al Fondo de Revalorización de Pensiones.

Por su parte, Dipreca pagaba 62.399 pensiones mensuales (34.678 de retiro y 27.721 montepíos), que representan un total anual de $ 418.716 millones. En este caso, se perciben ingresos por cotización del 5,95% al Fondo de Retiro por un total anual de $ 23.280 millones y no se recibe aporte del personal en retiro para el Fondo de Revalorización de Pensiones. Los pensionados de Dipreca mayores de 65 años ascienden a 32.933 personas y contribuyen anualmente con $ 10.385 millones al Fondo de Retiro.

Al respecto, el proyecto propone eliminar en el plazo de dos años los descuentos para el Fondo de Retiro, tanto para los pensionados de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad como de Gendarmería de Chile.

Por otra parte, la iniciativa en comento moderniza y rectifica otros aspectos del régimen previsional de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería.

Así, por ejemplo, en lo que respecta a los beneficiarios de montepío, al comparar el sistema previsional de las Fuerzas Armadas con el sistema de AFP, se advierten diferencias tales como: la falta de limitaciones relativas a la edad para acceder a montepío por parte de las hijas solteras, la existencia de las hermanas solteras y huérfanas como asignatarias de montepío y la inexistencia de requisitos adicionales que debe cumplir la viuda para tener derecho al beneficio de la pensión.

Estas son disposiciones muy antiguas que el Ejecutivo estima que hoy no se justifican y que afectan a un sistema extremadamente deficitario desde el punto de vista financiero. Por ello, el proyecto contempla la eliminación -como beneficiarias de montepío- de las hijas solteras, hermanas solteras y las huérfanas de cualquier edad, sin perjuicio de que puedan acceder a las prestaciones que el Estado ofrece a las personas en condición de vulnerabilidad, si se dan las condiciones para ello. Como es natural, esto regirá sólo para lo futuro, por lo que las actuales beneficiarias de montepío deberán seguir percibiéndolo. Además, la iniciativa establece requisitos comunes para hijos e hijas en la obtención del beneficio, como son: ser menores de 18 años de edad; ser mayores de 18 y menores de 24 años si estudian, o ser inválidos de cualquier edad. Contempla, por último, igualar a la viuda y al viudo en el acceso al montepío.

En lo que atañe a la rejubilación o reliquidación de pensiones, advirtió el Ministro que este beneficio importa un alto costo para el Fisco, puesto que el monto de la cotización efectuada por los imponentes no dice relación con el monto de la pensión reliquidada, la que muchas veces resulta ser muy

superior a la pensión de retiro original. Se han detectado casos de personas que se jubilan y son recontratadas por corto tiempo muchas veces, incrementando enormemente sus pensiones por la vía de reliquidarlas de acuerdo a su última remuneración. Por ello, el proyecto mantiene el derecho a reliquidar la pensión, pero por una sola vez, estableciéndose topes en su monto. Al efecto, la propuesta del MDN recoge el modelo de reliquidación de la ex Canaempu, con un tope de 50%.

Otro problema que se busca corregir es el de las dobles pensiones. Sucede que la legislación vigente permite a los imponentes de Capredena cotizar simultáneamente por dos o más calidades contractuales compatibles con su cargo (médicos, profesores y otros), debiendo tener como mínimo 20 años de servicios efectivos para tener derecho a pensionarse. En consecuencia, los imponentes pueden obtener dos o más pensiones de retiro, originando una carga financiera extra para el Fisco. Lo que se propone, entonces, es que el personal que sea contratado en un segundo cargo deba imponer en el sistema previsional del decreto ley Nº 3.500, de 1980, por dicha calidad adicional, eliminándose el derecho a obtener una segunda pensión en Capredena o Dipreca.

Otra cuestión que ha generado gran parte del déficit financiero que afecta al sistema previsional de las FF.AA. es que, actualmente, los empleados civiles también son beneficiarios de él, aún cuando no están sujetos a las mismas exigencias ni a los mismos riesgos que el personal uniformado para el cual fue creado. Por ello, el proyecto establece que el único beneficiario del citado régimen previsional será el personal uniformado de las FF.AA., de Orden y Seguridad y de Gendarmería, con las siguientes excepciones:

- Los asistentes policiales y los peritos forenses de la PDI, y

- El personal civil de Gendarmería que haya cumplido 15 años continuos o discontinuos al interior de una unidad penal.

Esto, porque si bien el proyecto busca excluir al personal civil del sistema previsional en cuestión, las personas señaladas efectúan labores de riesgo que de alguna manera las equiparan al personal uniformado.

El Diputado señor Godoy planteó que, si el espíritu de la ley es proteger a quienes en algún momento de su vida laboral, siendo civiles, corren los mismos riesgos que los funcionarios uniformados de Gendarmería,

no debiera exigírseles un desempeño tan prolongado en unidades penales para pensionarse a través de Dipreca.

El Diputado señor Jaramillo comentó que en su región no es extraño que el Director Regional de Gendarmería llame a trabajar a su lado a un empleado civil de Gendarmería que ha permanecido diez años en un recinto penal, lo que a la luz de la propuesta del Ejecutivo haría perder a esa persona la posibilidad de jubilarse por Dipreca.

El Ministro señor Hinzpeter aclaró que si un funcionario uniformado de las Fuerzas Armadas no cumple 20 años de servicio como imponente de Capredena tampoco tiene derecho a jubilar por esta institución. Por eso se ha puesto esa restricción al personal civil de Gendarmería, que si bien puede resultar discutible, es una norma más benévola que la aplicable al personal de planta.

El Diputado señor Recondo defendió la lógica del proyecto, en cuanto pudiera darse el caso contrario, de empleados civiles que piden traslado a unidades penales por corto tiempo para poder jubilarse a través de Dipreca.

El Diputado señor Ortiz recordó que en el Gobierno de don Patricio Aylwin se reintegró al personal de Gendarmería al régimen previsional de Carabineros, pero se produce una discriminación cuando el personal civil, que muchas veces corre más riesgos que el personal uniformado, no tiene los mismos beneficios que éste. Abogó por igualar los sistemas previsionales de las Fuerzas Armadas y de Gendarmería de Chile en todos sus niveles, tanto respecto de los uniformados como de los civiles. En tal sentido, concordó con los diputados Godoy y Jaramillo en la conveniencia de rebajar el tiempo de permanencia en unidades penales exigido al personal civil de Gendarmería para pensionarse por Dipreca.

El señor Ministro de Defensa precisó que la norma en comento es más benévola, incluso, con los funcionarios civiles de Gendarmería y de la PDI que cumplen determinadas funciones, que con los empleados civiles de las Fuerzas Armadas, porque estos últimos quedan totalmente excluidos de Capredena, sin excepciones.

El Diputado señor Auth consideró lógico excluir al personal civil de las Fuerzas Armadas de Capredena, porque su labor no conlleva los mismos riesgos inherentes a la carrera militar. Pero en el caso de los funcionarios penitenciarios no uniformados, la situación es distinta, pues sus labores son igualmente peligrosas que las del personal uniformado. Entendiendo que no es justo que un funcionario que ha desempeñado labores administrativas durante 19 años trabaje uno solo en un recinto penal para acceder al sistema de pensiones de Dipreca estimó, sin embargo, exagerado que se exijan para ello 15 años.

El Diputado señor Robles planteó que, en tiempo de paz, las pensiones que obtiene el personal uniformado en retiro de las FF.AA. son bastante mejores que las que obtienen los profesionales afiliados a las AFP. Así, un General de Ejército jubila con una pensión mensual de $ 3 millones y un Capitán de Bandada de la Fuerza Aérea lo hace con $ 1,2 millones. Esto

demuestra que el sistema de reparto es bastante bueno, en la medida en que los trabajadores activos logren financiar a los pasivos. En el caso de Capredena y Dipreca, ello no ocurre por las inconsistencias que el proyecto busca corregir, como son los montepíos para las hijas solteras, las rejubilaciones sucesivas o las pensiones dobles.

En tal sentido, dijo no entender por qué, así como el Gobierno eliminó el descuento del 7% para salud sólo a los pensionados de menores ingresos, se quiere eliminar el descuento del 6% que se aplica a los altos oficiales en retiro de las Fuerzas Armadas, como tampoco la razón por la que el personal civil de las instituciones castrenses y policiales o de Gendarmería no pueden tener los mismos derechos previsionales que los funcionarios uniformados de las mismas, considerando que en tiempo de paz sus labores no difieren mayormente. Observó, además, que el 80% de los empleados civiles de Gendarmería trabajan a contrata, por lo que, después de quince años de servicio, aun cuando no se hubieran desempeñado en unidades penales, debieran tener derecho a obtener una pensión de Dipreca.

El Diputado señor Marinovic planteó que hay instituciones militares que tienen empleados civiles que efectúan las mismas labores que los uniformados. Es el caso de Asmar, el Cuerpo Militar del Trabajo (CMT) del Ejército y la DGAC. Por tanto, consideró que el proyecto debiera hacerse cargo de esas situaciones y no excluir de los sistemas previsionales institucionales a los funcionarios civiles.

El Ministro señor Hinzpeter puntualizó, en primer lugar, que el descuento del 6% aplicable a los pensionados de Capredena se destina al Fondo de Pensiones y no al de Salud, por lo que no es comparable con el 7% de los pensionados del IPS o las AFP.

En segundo lugar, sostuvo que las funciones que cumplen los empleados civiles de Asmar no son las mismas que desempeñan los funcionarios de la Armada, pero aunque así fuera, el sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas se focaliza en una carrera militar, en una trayectoria, que comienza a los 18 y culmina alrededor de los 55 años. Cuando un funcionario uniformado se jubila, ha pasado por muchos escenarios de riesgo, ha estado embarcado o cumplido misiones de distinta naturaleza, por lo que el Estado lo acoge finalmente a un sistema de pensiones especial. No sucede lo mismo con un Ingeniero que pudiera prestar servicios a Asmar por un tiempo y, por tanto, no se justifica su incorporación al régimen previsional de la Armada. Recordó que el objetivo del proyecto es cautelar el régimen previsional de las Fuerzas Armadas que hoy es extraordinariamente deficitario para el Fisco y que el personal civil enfrenta en su desempeño en las instituciones armadas el mismo riesgo que correría cumpliendo las mismas labores fuera de ellas.

Consultado sobre el particular, afirmó que el costo de pagar montepíos a las hijas solteras de los afiliados a Capredena y Dipreca es de mil millones de pesos, equivalentes a dos millones de dólares.

Retomando su exposición, el Ministro señor Hinzpeter señaló que otro aspecto del régimen previsional en comento que se desea corregir es el abono de tiempo por distintos conceptos que la legislación vigente contempla para efectos de obtener pensión de retiro o válidos para ese propósito. El problema es que estos abonos disminuyen el período activo del imponente y, por ende, prolongan el de pasivo, y algunos de ellos carecen de justificación para ser considerados servicios efectivos. De ahí que el proyecto elimina los siguientes abonos:

- El del personal femenino con 25 años de servicio, consistente en el aumento en 2 años si son viudas;
- El de los tiempos servidos en la Marina Mercante Nacional, y
- Los dos últimos años de estudios profesionales de los oficiales de los servicios de justicia, sanidad, sanidad dental, veterinaria y servicios religiosos, sin perjuicio de seguir considerándose tiempo computable para el cálculo de la pensión.

Finalmente, destacó que la ley en proyecto contiene normas de protección transitorias estipuladas para cada caso y que las personas que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren gozando de los beneficios que se eliminan o modifican no se verán afectadas por ella.

La Comisión de Defensa Nacional dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo 21 del proyecto aprobado por ella. Por su parte, La Comisión de Hacienda incorporó a su conocimiento los artículos 5° N° 8, 10 N° 8 y 11 números 6 y 7, 16 letra c) y 9° transitorio; las indicaciones del Ejecutivo al artículo 6° y para incorporar un artículo 13 nuevo; la indicación parlamentaria para reemplazar la letra c) del artículo 16 y el referido artículo 16; las indicaciones parlamentarias a los artículos 21 y 22; la indicación del Ejecutivo al artículo 8° transitorio, y las demás indicaciones parlamentarias que agregan artículos nuevos que fueron declaradas inadmisibles.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas del MDN planteó la negativa del Ejecutivo a acoger las indicaciones parlamentarias que le fueron propuestas, por los motivos que señaló a continuación:

- La relativa al personal civil de Asmar Talcahuano, por ser ajena a las ideas matrices del proyecto; por no haber certeza sobre el número de funcionarios involucrados, ya que serían 66, 38 ó solamente 13, según distintas nóminas, y porque no es efectivo que las personas ingresadas al servicio entre febrero de 1984 y noviembre de 1985 estén en una zona gris en cuanto a su situación previsional, ya que la ley orgánica de Asmar excluyó a su personal civil de Capredena y la de las Fuerzas Armadas hizo lo propio con los empleados civiles de la DGAC y con los funcionarios de Capredena, al igual que la ley del año 2010 que excluyó a los funcionarios del MDN. Por tanto, lo que ha ocurrido es que los civiles han ido saliendo gradualmente del

sistema previsional de las FF.AA. a través del tiempo. Con todo, reiteró también su disposición a seguir estudiando el asunto y darle solución a través de un proyecto distinto, si se determinara que existe mérito para ello.

- La relativa a las hijas solteras mayores de 40 años de edad, por ser igualmente ajena a las ideas matrices del proyecto, en cuanto éste busca homologar a todos los civiles al régimen previsional del decreto ley Nº 3.500, de 1980. Además, porque de acogerse la propuesta, tendría un costo fiscal superior a $ 3 mil millones anuales, considerando sólo las hijas solteras del personal en retiro adscrito a Capredena que actualmente tienen 50 o más años.

- La relativa al personal civil de Gendarmería, porque se ha detectado que el problema no radica en la cantidad de años que deba permanecer en una unidad penal para afiliarse a Dipreca, sino en la desprotección en que puede quedar el funcionario o su familia en caso de sufrir un accidente o la muerte antes de completar el periodo que en definitiva se establezca. Se está estudiando al respecto una indicación, pero se deben tomar resguardos para que la solución que se plantee no incentive a funcionarios civiles de otras instituciones a exigir el mismo tratamiento en el futuro.

Sometido a votación el proyecto, se solicitó votación separada de los artículos 5º Nº 8, 10 Nº 8 y 11 números 6 y 7, relativos a los beneficiarios de montepío de Capredena; 16 letra c) y 9º transitorio, relativos al personal civil de Gendarmería.

Puestos en votación los artículos 5º Nº 8, 10 Nº 8 y 11 números 6 y 7, fueron aprobados por 8 votos a favor y 2 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Godoy, don Joaquín, y Marinovic, don Miodrag.

El Ejecutivo formuló una indicación al artículo 6º del texto aprobado por la Comisión de Defensa, para incorporar el siguiente numeral 2), pasando el actual 2) a ser N° 3):

"**2) Reemplázase el artículo 202, por el siguiente:**

"Artículo 202.- Los asignatarios de montepío no tendrán derecho a impetrar pensión, o cesarán en el goce de ella, cuando se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1º. Haber contraído matrimonio,

2º. Ser hijo o hija mayor de 18 años de edad. No obstante, estos descendientes podrán continuar en el goce de la pensión hasta que cumplan 24 años de edad, siempre que se encuentren siguiendo cursos regulares en la enseñanza básica, media, técnica o superior. Sin

perjuicio de lo anterior, dicha limitación de edad no regirá cuando se encuentren afectados de una invalidez o incapacidad absoluta. Esta invalidez será declarada como tal sólo cuando sea acreditada por la Comisión Médica o de Sanidad de la Institución a que pertenecía el causante;

3°. Existir sentencia ejecutoriada por la que se declare la nulidad del matrimonio o el divorcio, y

4°. Ser indigno de suceder al causante, declarado por sentencia judicial.

Los asignatarios que hubieren perdido el goce del montepío no podrán recuperarlo por causa alguna, ni aun en el evento de nulidad del matrimonio que fue motivo de tal pérdida.".".

Su objeto es reponer la norma relativa a los beneficiarios de montepío de Capredena, contenida en el Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas (similar a la contenida en su Ley Orgánica Constitucional), para homologar su situación con los beneficiarios de montepío de Dipreca, a que se refieren los artículos 10 Nº 8 (Ley Orgánica Constitucional de Carabineros), y 11 números 6 y 7 (Estatuto de Personal de Carabineros). Sin ella, a decir del Subsecretario para las FF.AA., las hijas solteras del personal en retiro adscrito a Capredena tendrían derecho a montepío sin límite de edad.

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada por 7 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Godoy, don Joaquín y Marinovic, don Miodrag. Se abstuvo el señor Ortiz, don José Miguel.

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar el siguiente artículo 13, modificándose la numeración correlativa subsiguiente:

"**Artículo 13.- El personal de la Planta de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile que a contar de la entrada en vigencia de esta ley sea nombrado como profesor, quedará afecto, con relación a esos nuevos servicios, al sistema previsional establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980. En materia de salud, se regirá por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, según corresponda. En materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los Empleados Civiles de planta estarán afectos a la ley N° 16.744, con relación a dichos servicios. Tratándose de los oficiales y del personal de fila de nombramiento institucional de Carabineros de Chile, de los oficiales, aspirantes a oficiales y asistentes policiales de la Policía de Investigaciones de Chile y del personal de planta nombrado como perito de conformidad al artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1,**

de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, continuará afecto a las disposiciones contenidas en sus respectivos estatutos de personal.".

Su objeto es terminar con la posibilidad de que el personal policial adscrito a Dipreca acceda a dos o más pensiones en virtud del desempeño de cargos docentes y homologarlo en materia previsional al personal civil en relación a esos cargos, tal como ocurre con el personal militar adscrito a Capredena.

La indicación fue aprobada por asentimiento unánime, con el voto a favor de los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Los Diputados señores Auth, Godoy, Jaramillo, Marinovic, Ortiz y Robles formularon una indicación al artículo 16, para reemplazar en su letra c) el guarismo "15" por "5".

Su objeto es rebajar el tiempo de permanencia en recintos penales necesario para que el personal civil de Gendarmería pueda pensionarse a través de Dipreca.

El Presidente de la Comisión declaró **inadmisible** la indicación, por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, conforme al artículo 65, inciso cuarto, números 4º y 6º, de la Constitución Política de la República.

Solicitada la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad, fue sometida a votación, siendo ratificada por 4 votos a favor y 2 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique, y Ortiz, don José Miguel.

*Solicitada la votación del artículo 16 del texto aprobado por la Comisión de Defensa, fue **rechazado** por 4 votos a favor y 6 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos, y Ortiz, don José Miguel*.

Los Diputados señores Lorenzini y Marinovic formularon indicación al artículo 21 del texto aprobado por la Comisión de Defensa, para agregar, después de la expresión "primer año", la palabra "**presupuestario**".

Puesto en votación el artículo 21 con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Los Diputados señores Godoy y Martínez formularon una indicación al artículo 22 del texto aprobado por la Comisión de Defensa, para reemplazar la expresión "sexto mes siguiente" por "mes subsiguiente".

Su objeto es adelantar la entrada en vigencia de la ley en proyecto, lo que a juicio del Subsecretario para las Fuerzas Armadas representa un mayor costo fiscal que está dado por la eliminación de los descuentos para los fondos de pensiones y de revalorización de las mismas que el proyecto contempla, razón por la cual el Presidente de la Comisión la declaró **inadmisible**.

Los Diputados señores Auth, Marinovic y Ortiz formularon una indicación para agregar el siguiente artículo:

"Artículo….- Los funcionarios civiles que se desempeñen en regiones donde exista asignación de zona, la deberán recibir de igual manera que los otros servidores públicos.".

Esta indicación fue declarada **inadmisible** por versar sobre una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo señalado en el artículo 65, inciso cuarto, numero 4º, de la Constitución Política.

A su vez, los Diputados señores Campos, Jaramillo, Lorenzini, Marinovic, Montes, Ortiz, Robles y Ulloa formularon una indicación para incorporar un artículo del siguiente tenor:

"Artículo….- Se prohíbe, en los contratos de trabajo de Asmar, Enaer, CMT y otros, que los trabajadores civiles realicen labores de riesgo manipulando material de guerra o explosivo. Asimismo, los trabajadores civiles solo se regirán por el código laboral, sin tener que adecuar su conducta a las disposiciones de disciplina y régimen interno que rigen al interior de las bases navales.".

Su objeto, en concordancia con la razón esgrimida por el Ejecutivo para no incorporar al personal civil de las entidades mencionadas a Capredena, es asegurar que éste no corra los mismos riesgos ni esté sujeto a las mismas exigencias que el personal uniformado.

El Subsecretario señor Vargas consideró dudosa la admisibilidad de la indicación en comento, así como la equivalencia de las condiciones en que desempeñan su labor el personal civil y el uniformado de las entidades mencionadas, no obstante fue declarada como admisible por el Presidente de la Comisión.

El Diputado señor Macaya postuló que la indicación infringe el numeral 2º del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución, por lo que solicita reconsiderar la resolución del Presidente de declararla admisible.

Puesta en votación la declaración de admisibilidad, se registran 5 votos a favor, 3 votos en contra y tres abstenciones, dándose por rechazada por falta de quórum, declarándose ***inadmisible****. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos, y Ortiz, don José Miguel. Votaron por la negativa los Diputados señores Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos, y Silva, don Ernesto. Se abstuvieron los señores Godoy, don Joaquín; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

El Ejecutivo formuló una indicación al artículo 8º transitorio del texto aprobado por la Comisión de Defensa, para agregar, a continuación de las palabras "de esta ley", pasando el actual punto aparte (.) a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"**Esta planilla suplementaria se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios involucrados, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público.**".

Su objeto es reponer una disposición que la Comisión Técnica suprimió, pero que es común a todos los casos en que se crea una planilla suplementaria, para no perjudicar a los trabajadores.

La indicación precedente fue aprobada por 9 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el señor Marinovic, don Miodrag.

Los Diputados señores Marinovic, Ortiz, Ulloa, Santana y Squella formularon indicación para agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo… transitorio.- La disposición contenida en el artículo 6° N° 2 no será aplicable al personal que a la fecha de la publicación de esta ley se encuentre en retiro y tenga hijas solteras de más de 40 años, que no trabajen remuneradamente y no perciban otros ingresos.".

Su objeto es conservar el derecho a montepío para las hijas solteras del personal en retiro adscrito a Capredena.

Los mismos señores Diputados, con excepción del señor Santana, formulan indicación para añadir un artículo transitorio del siguiente tenor:

"Artículo… transitorio.- Se comprenden incorporados al sistema Capredena aquellos funcionarios de Asmar que hubieren ingresado al servicio entre el 7 de febrero de 1984 y el 11 de noviembre de 1985.".

El Diputado señor Ulloa, en defensa de esta segunda indicación, citó un dictamen de la Contraloría General de la República del año 1984 que señala que "el personal que ingresa a algunas de las instituciones afectas a los regímenes previsionales de Capredena y Dipreca, que con anterioridad hubiere estado afiliado a una AFP, debe dejar de cotizar a esta entidad e incorporarse a Capredena o Dipreca, según sea el caso, porque la aplicación del decreto ley Nº 3.500, de 1980, a estos funcionarios no ha sido aún legalmente autorizada". Recordó, además, que de acuerdo a lo expuesto por el propio Ejecutivo ante la Comisión de Defensa Nacional, en el año 1985, se publicó la ley Nº 18.458, que establece el régimen previsional del personal de la Defensa Nacional y que circunscribe en gran parte el mismo sólo al personal uniformado. A modo de ejemplo, agregó que quedaron al margen de este sistema los propios empleados de Capredena, el personal de empresas dependientes como Famae, Asmar y Enaer, y de organismos dependientes del MDN como la DGAC, pues se entendió que ellos no estaban sujetos a las mismas exigencias que el personal uniformado, pasando en consecuencia a quedar afectos al sistema previsional del decreto ley Nº 3.500, de 1980, a partir de la citada ley Nº 18.458.

Ambas indicaciones fueron declaradas **inadmisibles**, por versar sobre materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 2, 3 y 17 de julio de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Marinovic, don Miodrag (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Concurrieron, además, los Diputados señores Pérez, don Leopoldo y Ulloa, don Jorge, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de julio de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXOS

I. Presentaciones de los invitados a exponer su opinión sobre el proyecto y el debate respectivo

El señor **Guillermo Valenzuela, Presidente de la Asociación de Oficiales de la Armada en Retiro, ASOFAR**, planteó las siguientes observaciones al texto aprobado por la Comisión de Defensa de esta Corporación:

1.- Eliminación del 6% del Fondo de Retiro en forma gradual.

Sostuvo que, en lo general, se concuerda con lo expresado en el proyecto, sin embargo se estima que en atención a que los pensionados que se verán favorecidos con esta ley son todos de la tercera edad, y sus necesidades cada vez mayores, se solicita que este concepto de la ley comience a regir a contar del primer día de su publicación en el Diario Oficial, lo que además cumpliría con la debida antelación uno de los compromisos presidenciales.

2.- Redestinación del 0,5% del Fondo de Revalorización de Pensiones al Fondo Solidario y de Libre Opción de Salud de los pensionados.

Al respecto mantuvo lo indicado en el fundamento expresado por ASOFAR a la Comisión de Defensa Nacional, llamando expresamente la atención de esta Comisión de Hacienda, de que la derivación del 0,5% que se está realizando, no significa un mayor gasto para el Estado, pero sí tiene una tremenda importancia en la inyección de recursos que se realizará al sistema de salud de las Fuerzas Armadas, que como todos saben, se encuentra en una situación muy delicada.

Los cotizantes usuarios del sistema de salud, hacen este aporte en forma voluntaria y solidaria; sin embargo, por los motivos expresados, se hace imprescindible volver a insistir en lo que expresa el compromiso presidencial, en el sentido que se incluya a todos los pensionados y no sólo a los mayores de 65 años. En caso de ejecutarse el proyecto en la forma que está presentado, se produciría una falta de equidad en los aportes realizados al sistema de salud por parte de los pensionados, en atención a que los mayores de 65 años quedarían aportando 0,5% más que el resto.

Siendo un fondo voluntario y solidario de los pensionados, sin costo para el erario nacional, solicitan que se reoriente su destinación del “Fondo de Salud” al “Fondo Solidario de Salud y de Libre Opción” para pensionados, con el propósito de hacerlo parte del descuento que cada beneficiario aporta a este fondo, para financiar en todo o en parte los gastos de salud que generen en sus respectivos sistemas.

3.- Derecho a montepío para el caso de hijas solteras, hijos inválidos y personal soltero que fallezca sin hijos.

Con respecto al montepío de las hijas solteras, solicitan mantener el beneficio al menos por el plazo de diez años, o bien que esta norma opere para el personal a partir de la vigencia de la ley.

Con respecto al montepío de los hijos inválidos, solicitan dejar constancia en la ley que los hijos inválidos mantendrán los derechos y beneficios que poseen actualmente.

En cuanto al caso del personal soltero sin hijos que fallezca a consecuencia de un acto determinado del servicio, solicitan mantener el texto vigente actual o en su defecto crear un nuevo derecho que otorgue a los padres o a falta de estos a los hermanos un bono de reconocimiento equivalente al monto actualizado de las imposiciones con sus respectivos intereses, hechas por el causante hasta la fecha del cese respectivo.

El señor **Juan Rozas, Presidente Nacional de ADIPTGEN**, sostuvo que si bien están de acuerdo con la eliminación de la tasa del 6% para los jubilados de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile e Investigaciones mayores de 65 años y con solucionar las distorsiones que existen en el sistema previsional Capredena y Dipreca, como los montepíos para las hijas solteras, rechazan terminantemente todas las propuestas contenidas en esta iniciativa que perjudican a los trabajadores no uniformados tanto de las Fuerzas Armadas como de Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile.

Como el proyecto contiene ambas materias, opinan que el Gobierno debiera retirarlo, impulsando solamente las medidas que favorecen a los jubilados y aquellas que solucionan las distorsiones que presenta el sistema previsional Capredena y Dipreca.

Hizo presente que Gendarmería de Chile es un servicio civil dependiente del Ministerio de Justicia, constituido por personal uniformado y no uniformado, totalizando un número de 15.000 funcionarios aproximadamente, de los cuales 3.000 corresponde al personal no uniformado (2.166 a contrata y 834 de planta). Aproximadamente, el 80% del personal no uniformado tiene trato directo con la población penal.

El personal no uniformado, además, cumple el 90% de las metas impuestas a Gendarmería de Chile.

Agregó que desde la fundación del Servicio de Prisiones, hoy Gendarmería de Chile, su personal fue adscrito al régimen previsional de Carabineros de Chile, lo que se mantuvo hasta el año 1975, cuando el Gobierno Militar resolvió que los funcionarios que ingresaran a la institución serían imponentes de Canaempu. Posteriormente, en 1981, el mismo gobierno dispuso que el personal ingresado a la institución quedaría afecto al régimen de AFP.

Por tanto, Gendarmería pasó a tener funcionarios afectos a tres sistemas de previsión distintos, lo que llevó a situaciones dramáticas cuando se produjeron fallecimientos de funcionarios, ya que existían diferencias de pensión importantes según el sistema previsional.

Durante el Gobierno del Presidente Aylwin se presentó el proyecto de ley que devolvía al personal de las plantas de vigilancia, (Gendarmes y Oficiales) al sistema Dipreca. Durante la discusión en el Parlamento, con todos los argumentos que rolan en la historia de la ley N° 19.195, se introdujo un inciso segundo al artículo 1º de la ley, incorporando a Dipreca al personal de las otras plantas (no uniformados), siempre que presten servicios permanentes en unidades penales.

Intentos posteriores de derogar el inciso segundo de la ley N° 19.195 fracasaron al demostrarse que el personal no uniformado desarrollaba funciones análogas con el personal uniformado, consagradas en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chille.

En relación al proyecto de ley, sostuvo que el considerando 5° del mensaje enfatiza que el personal civil de planta no está sujeto a las mismas exigencias que el personal uniformado, por lo que no se justifica que compartan el mismo sistema previsional. Sin embargo, en la práctica, el personal no uniformado comparte exigencias funcionarias con el estamento uniformado, en tanto tiene como función la atención y además, la rehabilitación de personas privadas de libertad, así como de aquellas que cumplen condena en el sistema abierto y post penitenciario (libertad condicional e indulto conmutativo).

Además, el proyecto homologa la estructura de Gendarmería de Chile a una de tipo castrense, estableciendo distinciones entre el personal civil y uniformado. Lo anterior desconoce que Gendarmería es una institución civil, que adopta una orgánica militarizada a partir de una readecuación promovida por el Gobierno Militar, pero que en su origen sigue siendo un servicio auxiliar de la Justicia que no cumple funciones de Defensa, ni de Orden y Seguridad.

La principal observación que se plantea al proyecto aprobado por la Comisión de Defensa es la exigencia que se incorpora por el artículo 16 de esta iniciativa para que el personal de las Plantas de Profesionales, Directivos, Administrativos, Técnicos y Auxiliares de Gendarmería queden sujetos al régimen previsional de Carabineros de Chile esto es, completar a lo menos 15 años de servicios efectivos dentro de una Unidad Penal, sean estos continuos o discontinuos, además de pertenecer a una de las plantas mencionadas y haber sido destinado a prestar servicios dentro de una Unidad Penal. Hizo presente que no están incluidos los Patronatos Locales de Reo en el concepto de Unidad Penal.

Respecto a esta exigencia, corresponde indicar que el sostener la idea que el funcionario deba permanecer 15 años de su vida laboral en una Unidad Penal, implicaría una limitación a la facultad legal que le otorga al Director Nacional, el decreto ley N° 2.859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, modificado por la ley Nº 20.426, de 2010, en

cuanto a “designar, destinar, trasladar al personal y disponer las comisiones de servicios dentro del país de los funcionarios de la institución, de acuerdo a su cargos y disposiciones legales y reglamentarias”.

Al persistir lo planteado en la letra c) de este nuevo artículo 16, se vendría a generar un conflicto al momento en que la superioridad del Servicio requiera cambiar de destinación a un funcionario, si esto pone en riesgo el requisito de permanencia en una Unidad Penal, ya que se ha de presumir que la máxima autoridad verá coartada esta atribución en pos de no perjudicar la estabilidad previsional del funcionario, afectando por otra lado, las razones de buen servicio.

Esta situación constituye una discriminación, toda vez que el personal uniformado no se ve afectado por estas disquisiciones si pasa a cumplir funciones en un área distinta a una Unidad Penal, conservando los beneficios previsionales a lo largo de toda su carrera.

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que el requisito de que el personal no uniformado sea destinado en forma permanente a prestar servicios dentro de una Unidad Penal, debe comprobarse al producirse el ingreso del funcionario a un recinto carcelario del servicio para ejercer sus labores, mas no es una condición que éste deba cumplir en forma continua para seguir afiliado a aquél, es decir, al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Al respecto, se planteó modificar el artículo 16 del proyecto de ley que se discute, en los siguientes términos:

“siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a una de dichas Plantas;
b) Haber sido destinado a prestar servicios dentro de una Unidad Penal o Establecimiento Post Penitenciario; y
c) Cumplir funciones de supervisión en las Unidades Penales y Post Penitenciarias.”.

De esta forma, concluyó, quedan incorporados al régimen previsional de Carabineros de Chile los funcionarios de Gendarmería que cumplen funciones de supervisión en los establecimientos penales del país.

El señor **Alejo Riquelme, Vicepresidente de la Federación Gremial de Pensionados y Montepiadas de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile de la V Región**, expresó las aprensiones de los funcionarios en retiro de las instituciones que representa con respecto a la eliminación del 6% del Fondo de Retiro para los pensionados y montepiadas mayores de 65 años de edad. En efecto, el proyecto contempla la eliminación gradual en base al monto de la pensión y montepío, de forma tal que las pensiones y montepíos mayores a $ 670.937 gozarían de este beneficio en su totalidad a los 31 meses de publicada la ley. Dado que en este tramo se encuentran los funcionarios que estuvieron en las instituciones los máximos de tiempo de permanencia establecidos en ellas hay un grupo importante de mayores de 80 años que se ven seriamente

afectados por esta gradualidad, ya que las posibilidades de recibir el beneficio es casi nula y tampoco se podría dejar como carga algún montepío. Ante esto, solicitan la modificación del artículo 1° transitorio, incorporando en su letra a) a continuación del guarismo “$ 453.217” la frase “y a los mayores de ochenta años de edad”.

El señor **Cesar Cereceda, Presidente de la Asociación Gremial Nacional de Pensionados en Retiro de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Montepíos**, destacó que el proyecto corrige una discriminación existente entre los pensionados de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y los cotizantes de otros sistemas, al eliminar el descuento obligatorio del 6% del Fondo de Retiro y la derivación del 0,5% desde el Fondo de Revalorización de Pensiones al Fondo de Salud de los pensionados mayores de 65 años de edad, en forma gradual.

Sin embargo, esta iniciativa contempla materias que no dicen relación con los temas antes mencionados; no obstante lo cual, los pensionados de las organizaciones aquí representadas, con mucha altura de mira y compromiso ciudadano, apoyan la decisión de examinar y corregir la ley en los aspectos propuestos por el proyecto, en la medida que haya participación de los afectados, puesto que no se pueden eliminar los beneficios que se han otorgado dada las condiciones totalmente diferentes a otros trabajadores.

Con respecto a la redestinación del 0,5% del Fondo de Revalorización de Pensiones al Fondo Previsional de Salud, las razones que obligan a solicitar la redestinación del 0,5%, lo que no implica un mayor gasto para el erario nacional, son los graves problemas que tienen los pensionados de las FF.AA en sus sistemas de salud, tema sumamente sensible y complejo al que no se ha prestado la debida atención, no obstante los pensionados de las FF.AA. son quienes más cotizan para salud: el 7% de cotización legal más un seguro colectivo complementario y solidario; la Armada de Chile con el 3%, la Fuerza Aérea el 2,5%, más $ 2.760 por cada carga, y el Ejército 0,92 UF, todos porcentajes y aportes adicionales voluntarios para el sistema, que es un seguro para cubrir los procedimientos y medicamentos que no provee la Ley de Salud de las FF.AA., N° 19.465.

Por su parte, la ley N° 16.258 modificada por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1968, que creó la Comisión Revalorizadora de Pensiones, cuya razón principal era revalorizar las pensiones mínimas, quedó inoperante, ya que desde el año 1979 la Comisión no ha sido convocada. Sin embargo, el descuento nunca dejó de efectuarse hasta el día de hoy.

Además, el Estado de Chile asumió la responsabilidad mediante el artículo 2° del decreto ley N° 2.547, de 1979, al establecer un reajuste automático de los regímenes previsionales, considerando a Capredena y Dipreca. La ley N° 16.258, modificada por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1968, aún se mantiene vigente. La idea es asignar este porcentaje del 0,5% a la salud de la tercera edad.

Recordó que la ley de salud de las FF.AA. otorga a sus cotizantes prestaciones de salud integral, preventiva y curativa, con un piso del 75%

para el pensionado y del 50% para sus cargas familiares, que en el fondo es la razón para suscribir un descuento voluntario, que financie las falencias que no cubre esta ley. Por lo tanto, es de suma urgencia derivar este descuento del 0,5% desde el Fondo de Revalorización de Pensiones, que está obsoleto a un sistema de salud integral.

Concluyó este punto, solicitando que dada la situación por la que atraviesan los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas, el porcentaje mencionado sea para todos los pensionados usuarios del sistema, y los recursos sean derivados al Fondo de Salud Solidario de los Pensionados. De otra forma, no se mejorará la atención y prestaciones de los usuarios.

Con respecto a la eliminación del 6% del Fondo de Retiro en forma gradual, es necesario, en primer lugar, recordar que el año 2001, el ex Presidente Lagos, mediante la ley Nº 19.732 dio cumplimiento a su programa de Gobierno, suprimiendo las cotizaciones de los fondos de pensiones que gravaban a los mencionados en el artículo 2° de la ley Nº 18.754, excluyendo del beneficio a los pensionados de Capredena y Dipreca. Dicha ley exime a todos los jubilados del Instituto de Normalización Previsional de los aportes obligatorios, favoreciendo con ello a 115.000 cotizantes, sin tener otro requisito que ser mayor de 65 años de edad. Los motivos por los cuales fueron excluidos de esta ley no los conoce. Este proyecto busca corregir esa omisión, igualando a los pensionados de Capredena y Dipreca con el resto de los pensionados de los otros sistemas de previsión, al eliminar el descuento del 6% del fondo de retiro a los pensionados mayores de 65 años de edad en forma gradual, medida que comparten, sin perjuicio de considerar excesivo el plazo de 3 años que se contempla.

Por su parte, el artículo 5° en su numeral 8) elimina la pensión a las hijas solteras, lo que se fundamenta en el mensaje en la necesidad de acotar a los beneficiarios de montepíos.

Al respecto, solicitaron mantener el beneficio mencionado, ya que al momento de ingresar y firmar el contrato con la institución este derecho formaba parte de los beneficios. De lo contrario, se vulneraría el artículo 9° del Código Civil que prescribe que la ley puede sólo disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo.

El señor **José Pérez, Presidente Nacional de la Asociación de Funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil**, expresó el malestar de los funcionarios de la DGAC que nuevamente no han sido considerados en un proyecto que modifica el sistema previsional de las Fuerzas Armadas, no obstante las dificultades que tienen con su actual sistema de previsión.

En efecto, esta Dirección depende de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, como lo señala el artículo 1° de la ley N° 16.752. Dentro de las funciones que le encomienda esta ley están las de normar, certificar y fiscalizar todas las actividades aéreas que se realizan en el espacio aéreo de Chile, que es de 32 millones de kilómetros cuadrados. Además, otorgan servicios de navegación aérea y aeroportuaria, y

meteorológicas en 100 aeropuertos y aeródromos del país y en 34 aeropuertos tienen permanentemente personal.

El año 2010 fueron incluidos en el libro de la Defensa como parte del sistema estratégico de seguridad nacional en su rol de vigilante en tiempos de paz y disponibles en tiempos de guerra.

En esta Dirección hay funcionarios tanto de planta como a contrata, los que conforme al artículo 21 de la ley N° 16.752 son empleados civiles de las Fuerzas Armadas, desde el año 1968. Su sistema de remuneraciones está regido por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1968, lo que está ratificado en el artículo 20 de la citada ley. La Contraloría General de la República en el año 2005 emitió el dictamen N° 4796, por el cual se determinó que para efectos de accidentes o enfermedades profesionales están sujetos al decreto con fuerza de ley N° 1 de las Fuerzas Armadas, pero en lo que respecta al sistema previsional son cotizantes del decreto con fuerza de ley N° 3.500, desde noviembre de 1985.

Esta situación ha generado enormes mermas en las pensiones de los funcionarios de la DGAC, tal como lo demuestra la siguiente Tabla:

EJEMPLOS DE PENSIONES A PERCIBIR (CALCULOS DE 2008)

ESTA MENTO	SEXO	REMUNERACION			PENSION BRUTA	% PENSION SOBRE EL BRUTO
		BRUTA	IMPONIBLE	% IMPONIBLE		
PROFESIONAL	F	1.966.230	1.079.976	54,93	485.950	24,71
TÉCNICO	M	901.954	489.706	54,29	441.991	49,00
ADMINISTRATIVO	F	807.131	465.671	57,69	93.391	11,57
AUXILIAR	M	530.375	390.790	73,68	177.078	33,39

FUENTE: OFICIO ORDINARIO 12/0/62/3460 DEL 27.JUN.2008 DEL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL AL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

Desde el punto de vista sindical, esta Asociación ha realizado acciones tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, logrando que el Congreso Nacional haya solicitado la solución previsional para los funcionarios de la DGAC en las siguientes ocasiones:

- Acuerdo N° 845, del 5 de agosto de 2009, de la Cámara de Diputados.
- Acuerdo N° 845, de 3 de noviembre de 2009, de la Cámara de Diputados.
- Acuerdo N° 217, de 18.de octubre de 2010, de la Cámara de Diputados.

- Acuerdo N° 217-A, del 1 de marzo de 2011, de 40 Diputados.
- Carta del Presidente del Senado al Ejecutivo, de 19 noviembre 2012.

Por su parte, el Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa Nacional, remitió el 21 de septiembre de 2009 un proyecto de ley que corregía la situación previsional aeronáutica, luego de una mesa de trabajo de 9 meses. Pero en noviembre de 2009 el Ministerio de Hacienda rechazó la iniciativa.

En diciembre de 2011, en el contexto del reajuste del sector público el Senado solicitó informe al Ejecutivo del estado de avance de la solución previsional de la DGAC, estipulando como plazo el 31 de julio de 2012. El Ejecutivo en su respuesta propuso aumentar 4 asignaciones, hacer imponible el grado efectivo a los que tienen título universitario y pagar planilla suplementaria, pero no se hace cargo del daño previsional que han sufrido los funcionarios desde 1985 hasta la fecha.

El 8 enero de este año, esta Asociación realizó una presentación similar ante la Comisión de Defensa de esta Corporación.

Añadió que a enero de 2013 fueron transportados 884.617 pasajeros dentro de Chile y 684.034 pasajeros con destino internacional y 26.432 toneladas de transporte de carga. Las estimaciones hablan de 16 millones de pasajeros para el año 2015 y 29 millones para el año 2030, lo que redunda en mayor carga de trabajo para los funcionarios de este Servicio.

Concluyó expresando su rechazo a que este proyecto incorpore a los civiles de las Fuerzas Armadas, sin considerar las condiciones actuales y la historia de los funcionarios de la DGAC en lo que dice relación con sus remuneraciones y previsión. Nuevamente, añadió, han sido postergados y solicitan a los parlamentarios su ayuda para solucionar sus problemas previsionales.

II. Tres documentos elaborados por la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, a solicitud de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, sobre los siguientes aspectos del proyecto: a) Análisis Comparado de las Remuneraciones en las FF.AA. y otros sectores de actividad; b) Análisis Comparado de las Pensiones en las FF.AA. y de Orden y Seguridad y en el Sistema de AFP, y c) Descuentos y reajustes en materia previsional a pensionados de CAPREDENA y DIPRECA.

ÍNDICE

	Páginas
1) Constancias reglamentarias previas	1
2) Asistentes	2
3) Informe financiero	2
4) Debate	5
5) Discusión particular	10
6) Tratado y acordado	16
7) Presentaciones de los Invitados y el debate respectivo	17
- Señor Guillermo Valenzuela	17
- Señor Juan Rozas	18
- Señor Alejo Riquelme	20
- Señor Cesar Cereceda	21
- Señor José Pérez	22
8) Documentos adjuntos	